



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Managua, 10 de septiembre de 2014

CIRCULAR

Señores y Señoras
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunales de Apelaciones Salas Civil, Penal y Especializada en Violencia y Justicia Penal Adolescente.
Jueces Civiles de Distrito
Jueces Certificadores de Distrito Civil
Jueces de Ejecución y Embargo
Jueces de Distrito de Familia
Jueces de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social
Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia
Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio
Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes
Jueces de Distrito Especializados en Violencia
Jueces Ad Hoc
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos

Dirección Nacional de Registros
Dirección Alternativa de Resolución de Conflictos
Instituto de Altos Estudios Judiciales
Instituto de Medicina Legal
Defensoría Pública
Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil.
Secretarios de Actuaciones, Judiciales y Receptores
Oficinas de Recepción y Distribución de Causas
Oficinas de Atención al Público del Complejo Judicial
Oficinas de Atención al Público de los Modelos de Gestión de Despachos Judiciales
Oficinas de Notificaciones y Oficiales Notificadores
Oficinas de Apoyo Judicial
Oficinas de Apoyo Procesal
Personal Administrativo
Toda la República

Estimados Señores (as):

Con instrucciones de la Honorable Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal, les recuerdo que de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del Código del Trabajo, los días catorce y quince de septiembre son feriados nacionales y en razón de ello se les reconoce descanso obligatorio con goce de salario. Asimismo, el artículo sesenta y ocho del mismo cuerpo de Ley refiere que "Si algún día feriado nacional coincide con el séptimo día, este será compensado y al trabajador que labore se le remunerará como día extraordinario de trabajo", tal es el caso del día catorce de septiembre, razón por lo que el mismo será compensado con el día martes dieciséis del presente año. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en la Ley y en consonancia con lo dispuesto en Comunicado emitido por el Ministerio del Trabajo el nueve de septiembre del corriente año, los días lunes quince y martes dieciséis de los corrientes serán de descanso con goce de salario.

En este sentido, se les recuerda que los artos. 90 y 91 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" establecen los períodos en los que vacan los Tribunales, no encontrándose los días catorce y quince dentro de los mismos, en consecuencia les reitero la obligación de los Tribunales de Apelaciones de dar atención a los Recursos de Habeas Corpus y Amparo. Igualmente, las Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) del Tribunal de Apelaciones y de los Juzgados.

Asimismo, se les recuerda a los Jueces de lo Civil lo relativo a la celebración de matrimonios, embargos y secuestros preventivos, aseguramiento preventivo de bienes litigiosos y oposiciones de sello y el que los Juzgados de Distrito de lo Penal de Audiencia y Juzgados Locales Penales y Únicos, deben celebrar las audiencias preliminares de los casos que en dicha fecha se le presenten, con excepción de los municipios donde existiera más de dos Juzgados de Distrito de lo Penal de Audiencias, Juzgados Locales Penales y Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes, judicaturas que laborarán mediante turnos organizados por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción correspondiente, debiendo ser autorizados por el Presidente de cada Circunscripción, quién deberá informar a esta Secretaría al respecto de los mismos, valorando los casos en los que sea necesario que labore algún otro Juzgado.

Sin más a que referirme me suscribo, les saludo;

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

